



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 053 Fecha (dd/mm/aaaa): 2/12/2020 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2015 00351 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL TORRES DE MANTILLA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Señala Agencias en Derecho	01/12/2020		
68001 33 33 001 2015 00351 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL TORRES DE MANTILLA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Aprueba Costas	01/12/2020		
68001 33 33 001 2016 00114 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARLIN VASQUEZ FUENTES	HOSPITAL SIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto Señala Agencias en Derecho	01/12/2020		
68001 33 33 001 2016 00114 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARLIN VASQUEZ FUENTES	HOSPITAL SIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto que Aprueba Costas	01/12/2020		
68001 33 33 001 2018 00130 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA VICTORIA GALVIS MURILLO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	01/12/2020		
68001 33 33 001 2018 00130 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA VICTORIA GALVIS MURILLO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Aprueba Costas	01/12/2020		
68001 33 33 001 2018 00357 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CELINA CARRILLO MORALES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	01/12/2020		
68001 33 33 001 2018 00357 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CELINA CARRILLO MORALES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto que Aprueba Costas	01/12/2020		
68001 33 33 005 2019 00139 00	Ejecutivo	PABLO EMILIO MENDOZA GOMEZ	EJERCITO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A DECIDIR SOBRE APROBACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	01/12/2020		
68001 33 33 001 2019 00264 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA AMPARO PRADA CENTENO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	01/12/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2019 00264 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA AMPARO PRADA CENTENO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto que Aprueba Costas	01/12/2020		
68001 33 33 001 2019 00301 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EDUARDO VILLAMIZAR	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	01/12/2020		
68001 33 33 001 2019 00301 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EDUARDO VILLAMIZAR	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG	Auto que Aprueba Costas	01/12/2020		
68001 33 33 001 2019 00309 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SPECT MEDICINA NUCLEAR	INSTITUO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTSO Y ALIMENTOS-INVIMA-	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONCILIACIÓN DE SENTENCIA: 11 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00. AM	01/12/2020		
68001 33 33 001 2019 00317 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA AMPARO ORDOÑEZ ORDOÑEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	01/12/2020		
68001 33 33 001 2019 00317 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA AMPARO ORDOÑEZ ORDOÑEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto que Aprueba Costas	01/12/2020		
68001 33 33 001 2019 00329 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA MARINA CASTILLO SAAVEDRA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	01/12/2020		
68001 33 33 001 2019 00329 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA MARINA CASTILLO SAAVEDRA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Auto que Aprueba Costas	01/12/2020		
68001 33 33 001 2019 00337 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA MARCELA SOLANO DALLOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	01/12/2020		
68001 33 33 001 2019 00337 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA MARCELA SOLANO DALLOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Aprueba Costas	01/12/2020		
68001 33 33 001 2019 00348 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NOLVIS PATRICIA PEREZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	01/12/2020		
68001 33 33 001 2019 00348 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NOLVIS PATRICIA PEREZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto que Aprueba Costas	01/12/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2019 00396 00	Acción de Nulidad	FABIAN EDUARDO ANGARITA MATAJIRA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-INSPECCIÓN DE OBRA Y ORNATO	Auto que Ordena Correr Traslado ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	01/12/2020		
68001 33 33 001 2020 00007 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR FERNANDO MURILLO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	01/12/2020		
68001 33 33 001 2020 00106 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVINIA SANMIGUEL ALQUICHIRE	MUNICIPIO DE ZAPATOCA	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	01/12/2020		
68001 33 33 001 2020 00109 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER VALENZUELA BELLO	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto inadmite demanda	01/12/2020		
68001 33 33 001 2020 00112 00	Reparación Directa	MARTHA IVONNE RIAÑO YEPES	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP -ESSA- y OTROS	Auto inadmite demanda	01/12/2020		
68001 33 33 001 2020 00115 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUGO ANDRES HUGUET LOPEZ	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto que decreta pruebas AUTO RESUELVE EXCEPCIONES	01/12/2020		
68001 33 33 001 2020 00117 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILCE SUAREZ PIMIENTO	NACIÓN-PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent REMISIÓN A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE BARRANCABERMEJA -REPARTO-	01/12/2020		
68001 33 33 001 2020 00133 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALRIO AVILA VILLABONA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto inadmite demanda	01/12/2020		
68001 33 33 001 2020 00137 00	Reparación Directa	DEISY JULIANA LEIVA	AGENCIA NACIOANAL DE INFRAESTRUCTURA	Auto Admite Intervención DEL LLAMADO EN GARANTÍA	01/12/2020		
68001 33 33 001 2020 00207 00	Acción Popular	JOSE FERNANDO GUALDRON TORRES	MUNICIPIO DE CAPITANEJO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO: 25 DE ENERO DE 2021 A LAS 9:00 AM	01/12/2020		
68001 33 33 001 2020 00214 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO ACEROS MAYORGA	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLI	Auto Rechaza Demanda	01/12/2020		
68001 33 33 001 2020 00235 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUTH ELENA PEREZ CARDOZO	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto inadmite demanda	01/12/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2020 00237 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	01/12/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2/12/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2020

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-2015-00351-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ISABEL TORRES DE MANTILLA
Canal Digital apoderado:	notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho la suma de **\$150.000,00** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendado(s) 19 DE ENERO DE 2017 proferida por este juzgado y 5 DE MARZO DE 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander.

CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2e94826bd383657f2d8cb9565ac4047b34789355f1d718e5ba86ca1aae4fb06

Documento generado en 01/12/2020 08:21:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2015-00351-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
<u>Expensas Procesales</u> 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	Consignación gastos del proceso \$16.000 22.01.2016
<u>Agencias en derecho</u> Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la audiencia inicial que obra dentro del presente expediente y sentencia de 2 instancia.	\$150.000,00

SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$166.000,00).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b8a1ed58e698131fa0e447e4f60d09add3668d4329fba9bf68039d0d080024b

Documento generado en 27/11/2020 12:47:27 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2015-00351-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	ISABEL TORRES DE MANTILLA notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33f6777f8f6916a9de541f11e4344923fb73db0116ed78044e01d4e105fcb897

Documento generado en 01/12/2020 08:21:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada. Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020


DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-2016-00114-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	DORLIN VASQUEZ FUENTES asesoriajuridicaricardomartinez@hotmail.com mailervasquez03@hotmail.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO notificacionesjudiciales@hospitalsancamilo.gov anidsas@hotmail.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho la suma de **\$800.000,00** a cargo de la parte DEMANDANDA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendarado(s) 23 DE MARZO DE 2017 proferida por este juzgado y 20 DE MAYO DE 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander.

CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51858bba3ed2fd4a3dbebad3500121ee99e39ac6cb95f502e1b3a03e09110911
Documento generado en 01/12/2020 08:21:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2016-00114-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
<u>Expensas Procesales</u> 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	Arancel Judicial \$16.000, canceló el 16 de junio de 2016.
<u>Agencias en derecho</u> Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y las sentencias de 1 y 2 instancia que obran dentro del expediente.	\$800.000,00

SON: OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$816.000,00).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18083f72caada9afefcc241033ccf2e7cb25aacffa9a8fb6b5065bd5b5b0ca93

Documento generado en 27/11/2020 12:47:34 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2016-00114-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	DORLIN VASQUEZ FUENTES asesoriajuridicaricardomartinez@hotmail.com mailervasquez03@hotmail.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO notificacionesjudiciales@hospitalsancamilo.gov anidsas@hotmail.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e4f929c62313f067df9a8f3c99c30c1c3b4b9bc9cd9906e8d9af6f707cb4e3

Documento generado en 01/12/2020 08:21:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2020


DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00130-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA GALVIS MURILLO
Canal Digital apoderado:	notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho la suma de **\$300.000,00** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendado(s) 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 proferida por este juzgado y 26 DE MAYO DE 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander.

CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b03a62f7980770ddb77388e821b18af43a6f26cb89090fc20f401bd6959ec36
Documento generado en 01/12/2020 08:21:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2018-00130-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
<u>Expensas Procesales</u> 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	Consignación gastos del proceso \$16.000 24.05.2018
<u>Agencias en derecho</u> Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la audiencia inicial que obra dentro del presente expediente y sentencia de 2 instancia.	\$300.000,00

SON: TRECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$316.000,00).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b21e2388ed1124e66329fffc8bdf1c63a54e65000a518a2485c6d38254e861fb

Documento generado en 27/11/2020 12:47:35 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00130-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA GALVIS MURILLO
Canal Digital apoderado:	notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b04afca6eb1962d7e9600f1f21577f0dc65ff7eb43ce5d7a7c5afbd081ff3c6

Documento generado en 01/12/2020 08:21:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020


DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00357-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CELINA CARRILLO MORALES
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho la suma de **\$350.000,00** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendado(s) 20 DE JUNIO DE 2019 proferida por este juzgado y 29 DE MAYO DE 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4815a9105f69016c3792aa520cedbf884b0937b21306eb24e203482cdec688d7**
Documento generado en 01/12/2020 08:21:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2018-00357-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
<u>Expensas Procesales</u> 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	Consignación gastos del proceso \$16.000 - 10/10/2018.
<u>Agencias en derecho</u> Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la audiencia inicial que obra dentro del presente expediente.	\$300.000,00

SON: TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$316.000,00).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

d5c3ca5d8d9b9926dd659f9100a2e0b3d35096e8825e41aca4db3ce973b88e1c

Documento generado en 27/11/2020 12:47:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00357-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	CELINA CARRILLO MORALES silviasantanderlopezquintero@gmail.com Daniela.laguado@lopezquintero.com .
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7346a801c37765d1d4484ef9411f4e5489c92e92667a85079aa059509d7eee21

Documento generado en 01/12/2020 08:21:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**AUTO REQUERIMIENTO PREVIO A DECIDIR SOBRE LA APROBACIÓN Y/O
MODIFICACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00139-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO MENDOZA GÓMEZ
Canal Digital apoderado:	analnotinjudis@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Canal Digital apoderado:	yadira.vasquez@mindefensa.gov.co notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Previo a decidir sobre la aprobación y/o modificación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 4 de octubre de 2019 y verificada por la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga en liquidación del 30 de abril de 2020, se dispone REQUERIR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL para que, por conducto de la dependencia que corresponda y dentro del término de diez (10) siguientes al recibo de la respectiva comunicación allegue lo siguiente:

1. Certificación en la que conste el monto efectivamente reconocido y pagado por concepto de pensión de invalidez al Soldado Profesional ® PABLO EMILIO MENDOZA GÓMEZ identificado con C.C. 88.168.309, en los términos establecidos en la Resolución No. 3773 del 19 de diciembre de 2008.
2. Certificación donde conste el monto efectivamente reconocido y pagado por concepto de reajuste a la pensión de invalidez al Soldado Profesional ® PABLO EMILIO MENDOZA GÓMEZ identificado con C.C. 88.168.309, en los términos establecidos en la Resolución No. 1108 del 7 de marzo de 2018.
3. Certificación en la que conste el pago a favor del Soldado Profesional ® PABLO EMILIO MENDOZA GÓMEZ identificado con C.C. 88.168.309 -con fecha y valor- de los conceptos reconocidos en la Resolución 1108 del 7 de marzo de 2018, especialmente, de las diferencias pensionales de julio de 2011 a marzo de 2018.

Por conducto de la Secretaría líbrese el correspondiente oficio y una vez allegada la información, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f8bbe24d8d87454d4556de02a3d28814ed200e214d0adada4f954db095875f8

Documento generado en 01/12/2020 08:21:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020


DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00264-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLORIA AMPARO PRADA CENTENO
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho la suma de **\$120.000,00** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendarado(s) 22 DE OCTUBRE DE 2020 proferida por este juzgado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10a17355d1d3b36325229f546528d038c7415d65086a2d2ba738cadcdf39575f
Documento generado en 01/12/2020 08:21:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2019-00264-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
<u>Expensas Procesales</u> 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	Consignación gastos del proceso \$16.000 - 21/10/2019.
<u>Agencias en derecho</u> Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia que obra dentro del presente expediente.	\$120.000,00

SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136.000,00).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

ca9758ec71fa88a272d590e302ae3c357e94363d4a2a15a727732e41d3029918

Documento generado en 27/11/2020 12:47:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00264-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	GLORIA AMPARO PRADA CENTENO silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20da1ea1357e6184e0ab3b2f307fbfd9fcd66892e2f894acee31e39c02391038

Documento generado en 01/12/2020 08:21:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020


DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00301-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO VILLAMIZAR
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho la suma de **\$70.000,00** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendado(s) 22 DE OCTUBRE DE 2020 proferida por este juzgado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ba7dcb54cd7e909c2e6982ec7b1d6028375aa8cfb13666737e4461a9dc0c74d
Documento generado en 01/12/2020 08:21:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2019-00301-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
<u>Expensas Procesales</u> 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	Consignación gastos del proceso \$16.000 - 19/11/2019.
<u>Agencias en derecho</u> Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia que obra dentro del presente expediente.	\$70.000,00

SON: OCHENTA Y SÉIS MIL PESOS M/CTE (\$86.000,00).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

bb98628d3e5cdac1432f9ebb4f04c05e5a1c3eeaaab22b97c5f789326e2e1616

Documento generado en 27/11/2020 12:47:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00301-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	LUIS EDUARDO VILLAMIZAR silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f018bed338c4cbac48752c162048968abed2d8d4306d0072aab09e9bb899e1ec

Documento generado en 01/12/2020 08:21:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00309-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	SPECT MEDICINA NUCLEAR miguelsanchezabogado@hotmail.com gerenciaspect@gmail.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS drs@invima.gov.co njudiciales@invima.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro del asunto de la referencia, el día **11 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m.**

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d065aa599b2201d2defbc2746fc5fe6b388173ec2ac4f67505b7897334c6de6b

Documento generado en 01/12/2020 08:21:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020


DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00317-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLORIA AMPARO ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho la suma de **\$150.000,00** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendado(s) 22 DE OCTUBRE DE 2020 proferida por este juzgado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
306b0a0156dfdae161782bd2ab9b5828f67cf3a1c986f53681aeabf907da9924
Documento generado en 01/12/2020 08:21:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2019-00317-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
<u>Expensas Procesales</u> 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	Consignación gastos del proceso \$16.000 - 19/11/2019.
<u>Agencias en derecho</u> Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia que obra dentro del presente expediente.	\$150.000,00

SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$166.000,00).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

34e762a7cf100ad8b1ccb7e29e40b7a3ed6e25948df177d8f46c5f324027c78c

Documento generado en 27/11/2020 12:47:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00317-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	GLORIA AMPARO ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eb538b099a71f0d2e21226c16209da20786a2ee69cc772d2b9b9157eba0351c

Documento generado en 01/12/2020 08:21:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020


DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00329-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALBA MARINA CASTILLO SAAVEDRA
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho la suma de **\$150.000,00** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendarado(s) 22 DE OCTUBRE DE 2020 proferida por este juzgado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae246d94b6e6cac9f4babeec052b43fdaab8fe41b1b951469a49c56762a49a5a

Documento generado en 01/12/2020 08:21:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2019-00329-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
<u>Expensas Procesales</u> 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	Consignación gastos del proceso \$16.000 - 13/11/2019.
<u>Agencias en derecho</u> Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la audiencia inicial que obra dentro del presente expediente.	\$150.000,00

SON: CIENTO SESENTA Y SÉIS MIL PESOS M/CTE (\$166.000,00).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

a7e1aac8cf8944be398f63b264934f8174f0ae2cbdb2ec070cc9e060dd77e446

Documento generado en 27/11/2020 12:47:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00329-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	ALBA MARINA CASTILLO SAAVEDRA silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

690ae2543bbb1d74f3c1ce39ab5439549710d4861dca32195b3e8bb14f51ac60

Documento generado en 01/12/2020 08:21:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020


DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00337-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANDRA MARCELA SOLANO DALLOS
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho la suma de **\$100.000,00** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendarado(s) 22 DE OCTUBRE DE 2020 proferida por este juzgado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e3b098c79561c894b2d0ed2f8253506878720424e8f6ef019a5fe9802162ac1
Documento generado en 01/12/2020 08:21:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2019-00337-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
<u>Expensas Procesales</u> 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	Consignación gastos del proceso \$16.000 - 19/11/2019.
<u>Agencias en derecho</u> Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia que obra dentro del presente expediente.	\$100.000,00

SON: CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$116.000,00).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

a3e10a545a35320f128ab4eb5da1f608adea03aee859e6790473eb2522110289

Documento generado en 27/11/2020 12:47:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00337-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	SANDRA MARCELA SOLANO DALLOS silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e177015f485539ae3daed1d5fd1a054bca82dfacce92d7afafdbc479a95e5cf

Documento generado en 01/12/2020 08:21:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020


DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00348-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NOLVIS PATRICIA PÉREZ
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho la suma de **\$150.000,00** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendarado(s) 22 DE OCTUBRE DE 2020 proferida por este juzgado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9817b21eadf6d3a4096f9c7d66af49afa471aa1a80b08770317b4f46b97847d8

Documento generado en 01/12/2020 08:21:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2019-00348-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
<u>Expensas Procesales</u> 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	Consignación gastos del proceso \$16.000 - 19/12/2019.
<u>Agencias en derecho</u> Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia que obra dentro del presente expediente.	\$150.000,00

SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$166.000,00).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

270fa9f0083c8c97515528fe4049cf54325eeeb5e0bdf04a6d42e4f4ca54f7d2

Documento generado en 27/11/2020 12:47:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00348-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NOLVIS PATRICIA PÉREZ
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa6a591819210dfd93806d2217c5091ac5bcaa7c1be37a045b46ba09826d732b

Documento generado en 01/12/2020 08:21:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE DECIDE EXCEPCIONES Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00-39600
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	FABIÁN EDUARDO ANGARITA MATAJIRA
Canal Digital apoderado:	Enviar mensaje de texto al número de celular 3175153212
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA guvimota@gmail.com
Canal Digital:	notificaciones@floridablanca.gov.co CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co Fhabogadoespecialista@gmail.com
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para analizar si se fija o no fecha de audiencia inicial, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, se hacen las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante auto admisorio del 9 de diciembre de 2019 se ordenó la notificación personal del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y el CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA en los términos de los Arts. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el Art. 612 del CGP (fol. 44 del expediente digitalizado).
- Vencidos los términos de notificación y traslado, se advierte que los demandados concurrieron dentro del mismo para contestar la demanda y no propusieron excepciones previas.
- Se observa que el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA no solicita pruebas más allá de las aportadas, por su parte el demandante y el demandado CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA solicitan la práctica de pruebas.

II. CONSIDERACIONES

Dada la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia. En esa medida en el artículo 13 se dispuso:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

- 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la*

RADICADO 68001333300120190041100
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición, deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En la segunda etapa del proceso prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción; la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa. La sentencia se dictará oralmente en audiencia o se proferirá por escrito. En este caso no se correrá traslado para alegar.

4. En caso de allanamiento de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.”

Bajo la anterior disposición, sería del caso proceder con la resolución de las excepciones previas; no obstante, los demandados no propusieron medios exceptivos que deban ser resueltos en esta oportunidad y el Despacho tampoco advierte la configuración de alguno que deba ser objeto de pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, se observa que la parte demandante solicita que se recepcione la prueba testimonial del señor LUIS JOSÉ ESCAMILLA MORENO, en su calidad de Personero Municipal del Floridablanca. Al respecto sea lo primero señalar que conforme a lo establecido en el artículo 217 de la Ley 1437 de 2011, no valdrá la confesión de los representantes legales de las entidades públicas, sin embargo, podrá pedirse al representante que rinda un informe escrito bajo juramento. No obstante, este Despacho no hará uso de dicha facultad y en su lugar negará la práctica de esta prueba, por cuanto la misma resulta inconducente e inútil a la luz de lo dispuesto en el artículo 168 del C.G.P., en la medida que este informe escrito en nada aporta a la litis, pues atendiendo el litigio planteado en la demanda y sus contestaciones, el análisis que debe realizar este Despacho es de puro derecho.

Bajo los mismos argumentos antes expuestos se negará la práctica de la inspección judicial solicitada por el CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLACA.

En ese orden de ideas, comoquiera que no hay pruebas por decretar y los documentos que obran dentro del plenario son suficientes para adoptar una decisión de fondo, resulta procedente dar aplicación al numeral 1 del Decreto 806 de 2020 y correr traslado para alegar de conclusión por el termino de 10 días a las partes y al Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

De igual forma se incorporan las pruebas documentales allegadas con la demanda a folios 22 a 40 y con la contestación a la demanda del CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA a folios 65 a 209 del expediente digitalizado; asimismo las pruebas aportadas por el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA visibles en la carpeta No. 03 “CONTESTACIONES” del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGASE la prueba testimonial solicitada conforme lo expuesto.

SEGUNDO: INCORPORASE las pruebas documentales aportadas por la parte demandante a folios 22 a 40 y con la contestación a la demanda del CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA a folios 65 a 209 del expediente digitalizado; asimismo las pruebas

aportadas por el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA visibles en la carpeta No. 03 "CONTESTACIONES" del expediente digital.

TERCERO: CORRASE traslado para alegar de conclusión por el termino de 10 días a las partes y al Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a los abogados FREDDY HARVEY LOPÉZ ALDANA con CC. 13.717.510 de Bucaramanga y T.P. No. 114.423 del C. S. de la Judicatura y GUSTAVO VILLAMIZAR MOTTA identificado con C.C. No. 91.230.739 de Bucaramanga y T.P. 78.309 del C.S. de la Judicatura, como apoderados judiciales de la parte demanda – CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferidos y visibles en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac792df80fdad077216aa17d37e81a0f38f791a57180c6246034487885c62841

Documento generado en 01/12/2020 08:21:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00007-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	OSCAR FERNANDO MURILLO juridicosjcm@hotmail.com
DEMANDADO: Canal Digital:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para programar fecha de audiencia inicial, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, se hacen las siguientes consideraciones:

I.ANTECEDENTES:

- Mediante auto admisorio del 23 de enero de 2020 se ordenó la notificación personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP en los términos del Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el Art. 612 del CGP (fl. 59-60 exp. digitalizado).
- Con auto del 18 de agosto de 2020, se ordenó la notificación al demandado en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 se precisó a las partes que se prescindía de los 25 días establecidos en el artículo 199 del CPACA y que la notificación se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el traslado de la demanda empezaría a correr a partir del día siguiente a la notificación.
- La demanda fue notificada por conducto de la secretaría el 2 de septiembre de 2020, entendiéndose notificada el 4 de septiembre de 2020 y el término de traslado finalizó el 19 de octubre de 2020; no obstante, la entidad demandada presentó escrito de contestación a la demanda el 17 de noviembre de 2020, esto es, fuera del término legal establecido para el efecto.
- Asimismo, se advierte que la parte demandante, no solicita pruebas más allá de las documentales aportada con la demanda.

II.CONSIDERACIONES

Dada la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia. En esa medida en el artículo 13 se dispuso:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia. se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito,

Fucsia.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición, deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En la segunda etapa del proceso prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción; la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa. La sentencia se dictará oralmente en audiencia o se proferirá por escrito. En este caso no se correrá traslado para alegar.

4. En caso de allanamiento de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.”

Bajo la anterior disposición, resulta procedente dar aplicación al numeral 1 de la mencionada norma y, comoquiera que no hay pruebas por decretar, en la medida que los documentos que obran dentro del plenario son suficientes para adoptar una decisión de fondo, es del caso ordenar en esta oportunidad la incorporación de las pruebas aportadas por la parte demandante y de oficio las allegadas por la entidad demandada en su contestación extemporánea y, correr traslado por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que rindan alegar de conclusión y concepto de fondo respectivamente conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORASE las pruebas documentales aportadas por la parte demandante a folios 19 a 54 del expediente digitalizado y como pruebas de oficio, las aportadas por la parte demandada en la carpeta 04.01 del expediente híbrido.

SEGUNDO: CORRASE traslado para alegar de conclusión y rendir concepto de fondo por el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL a la abogada CHARON DANIELA MARTÍNEZ SAENZ, en los términos del poder a ella conferido y aportado junto con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e90ab425a0b3c8ea89bb33ab258596e3b6e17acccebb3d33d3ae8c99d7b02d1

Documento generado en 01/12/2020 08:21:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00106-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	ELVINIA SANMIGUEL ALQUICHIRE guillermoanunezrobayo@gmail.com nunezrobayoabogados@gmail.com
DEMANDADO: Canal Digital:	MUNICIPIO DE ZAPATOCA gobierno@zapatoaca-santander.gov.co contactenos@zapatoaca-santander.gov.co fabianrivera@hotmail.com
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para programar fecha de audiencia inicial, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, se hacen las siguientes consideraciones:

I.ANTECEDENTES:

- Mediante auto admisorio del 18 de agosto de 2020 se ordenó la notificación personal del MUNICIPIO DE ZAPATOCA en los términos de los Arts. 197 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Ley 806 de 2020 (C.03 exp. digital).
- El MUNICIPIO DE ZAPATOCA en su contestación de la demanda no propuso excepciones previas (C.06 exp. digital).
- Se observa de igual forma que tanto el demandante como la entidad demandada no solicitan pruebas más allá de las aportadas con la demanda y su contestación.

II.CONSIDERACIONES

Dada la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia. En esa medida en el artículo 13 se dispuso:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia. se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición, deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En la segunda etapa del proceso prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción; la conciliación, la caducidad, la

RADICADO	68001333300120200010600
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELVINIA SANMIGUEL ALQUICHIRE
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ZAPATOCA

prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa. La sentencia se dictará oralmente en audiencia o se proferirá por escrito. En este caso no se correrá traslado para alegar.

4. En caso de allanamiento de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.”

Bajo la anterior disposición, resulta procedente dar aplicación al numeral 1 de la mencionada norma y, comoquiera que no hay pruebas por decretar, en la medida que los documentos que obran dentro del plenario son suficientes para adoptar una decisión de fondo, es del caso ordenar en esta oportunidad la incorporación de las aportadas y correr traslado por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que rindan alegar de conclusión y concepto de fondo respectivamente conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORASE las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes en la carpeta 02 y por la parte demandada en la carpeta 06 del expediente digital que fueron allegadas junto a la contestación de la demanda.

SEGUNDO: CORRASE traslado para alegar de conclusión y emitir concepto de fondo por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE ZAPATOCA al abogado CARLOS FABIÁN RIVERA MERCHÁN, en los términos del poder a él conferido y aportado junto con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17eb4fb32eb73e63fa1fbafa32f30d49d3ef5f1a6c76435ca9257f3990d697c6

Documento generado en 01/12/2020 08:21:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00109-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	JAVIER VALENZUELA BELLO quacharo440@hotmail.com quacharo440@gmail.com
DEMANDADO: Canal Digital:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - DTF notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión o no del presente medio de control. No obstante revisada en su integridad la demanda se advierte que se debe subsanar, atendiendo los siguientes aspectos:

I. ANTECEDENTES:

El señor JAVIER VALENZUELA BELLO, a través de apoderado judicial, radican vía electrónica la demanda de la referencia, solicitando la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 000042398 del 12 de enero de 2016 con fundamento en la orden de comparendo No. 68276000000011240074 del 22 de agosto de 2015 mediante el cual se le declaró como contraventor a una norma de tránsito.

Se advierte que, su presentación se hizo sin que se hubiere acreditado el envío simultáneo por medios electrónicos de ésta y sus anexos al demandado, tal y como consta en la certificación proferida por la Secretaría de este Despacho, quien advierte el no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

II. CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 162 los requisitos de la demanda y precisa en el artículo 170 que ésta se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días y si ello no se hiciere se rechazará la demanda.

Ahora bien, dada la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia. En esa medida en el artículo 6 se dispuso:

En el artículo 6 del mencionado decreto respecto de la demanda, se estableció:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...) (negrilla fuera de texto).

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...). El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (...). (negrilla fuera de texto).

RADICADO 6800133330012020010900
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER VALENZUELA BELLO
DEMANDADO: DTF

De acuerdo a lo anterior, advierte el Despacho que con la expedición del Decreto 806 de 2020 se establecieron requisitos adicionales que no estaban contemplados en la ley 1437 de 2011 y su desconocimiento conlleva a la inadmisión de la demanda.

Así las cosas, al no haberse acreditado el envío simultáneo por medios electrónicos de la demanda con sus anexos a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - DTF, tal como lo dispone el artículo 6 del referido decreto, se procederá a su inadmisión y, en consecuencia, se concederá a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija el defecto antes previsto, so pena de rechazo a posteriori.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

UNICO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que cumpla con el requisito previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo a posteriori.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d951eda6fd3863d476a4fa78172a13fd47e1ec28f3616a0b8afa1e3bd9aab8d
Documento generado en 01/12/2020 08:21:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00112-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	MARTHA IVONNE RIAÑO YEPES en representación de la menor DAYLA VALENTINA RODRIGUEZ RIAÑO Carmendelia07@hotmail.com
DEMANDADOS: Canal Digital:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P esa@essa.com.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión o no del presente medio de control. No obstante revisada en su integridad la demanda se advierte que se debe subsanar, atendiendo los siguientes aspectos:

I. ANTECEDENTES:

La señora MARTHA IVONNE RIAÑO YEPES en representación de su hija menor de edad - DAYLA VALENTINA RODRIGUEZ RIAÑO-, a través de apoderada judicial, radica vía electrónica la demanda de la referencia, con el fin que se reconozcan los perjuicios materiales e inmateriales presuntamente sufridos por la menor con ocasión del accidente ocurrido el 5 de abril de 2018.

Se advierte que su presentación se hizo sin que se hubiere acreditado el envío simultaneo por medios electrónicos de ésta y sus anexos a la demandada, tal y como costa en la certificación proferida por la Secretaría de este Despacho, quien advierte el no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente se observa que, la parte demandante no razonó debidamente la cuantía tal y como lo prevé el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 y no acreditó el requisito de procedibilidad de la acción establecida en el artículo 161 de la norma en mención.

II. CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 162 los requisitos de la demanda y precisa en el artículo 170 que ésta se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días y si ello no se hiciere se rechazará la demanda.

Es así como, el art. 157 del CPACA precisa que todo medio de control sometido a consideración de la presente jurisdicción debe razonarse la cuantía, señalando que:

“Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea el caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según sea el caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada de la cuantía hecha por el actor en la demanda, sin que ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen...”

A su vez, en cuanto al requisito de procedibilidad de la acción, el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

- 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales...”***

Ahora bien, dada la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En el artículo 6 del mencionado decreto, respecto de la demanda y el poder, se estableció:

“Art. 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...). El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (...). (negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, advierte el Despacho que con la expedición del Decreto 806 de 2020 se establecieron requisitos adicionales que no estaban contemplados en la ley 1437 de 2011 y su desconocimiento conlleva a la inadmisión de la demanda.

Así las cosas, al no haberse acreditado el envío simultáneo por medios electrónicos de la demanda con sus anexos a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., no razonarse la cuantía en debida forma y no acreditar el requisito de procedibilidad de la acción, tal como lo dispone el artículo 6 del referido decreto y los artículos 157 y 161 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su inadmisión y en consecuencia se concederá a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija los defectos antes previstos, so pena de rechazo a posteriori.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija el defecto previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, referente a la notificación simultánea a la entidad accionada de la interposición del presente medio de control y los artículos 157 y 161 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto al razonamiento de la cuantía y el requisito de procedibilidad de la acción, so pena de rechazo a posteriori.

SEGUNDO: En el término antes mencionado y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 162 del CPACA, se deberá indicar correctamente en el texto de la demandada la parte demandante, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd4a93064cd4e350d8ae76efa0a974a24c77f6ff932a6e24185bf9f964747b6e

Documento generado en 01/12/2020 08:21:46 a.m.

RADICADO 68001333300120200112000
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTHA IVONNE RIAÑO JAIMES
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO RESUELVE EXCEPCIONES Y DECRETA PRUEBAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00115-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	WILLIAM FERNANDO SANABRIAL ABRIL en nombre propio y en representación de su hija MARIA FERNANDA SANABRIA RINCÓN HUGO ANDRES HUGUET LÓPEZ en nombre propio y en representación de su hijo JUAN ANDRES HUGUET RINCÓN leongoza@hotmail.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	NACIÓN –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver excepciones previas según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, sin embargo se advierte que el demandado no propuso.

En consecuencia y como quiera que las pruebas solicitadas son únicamente de carácter documental, con el objeto de garantizar el principio de celeridad procesal, se dispondrá la incorporación de las pruebas aportadas por las partes y se decretan las pruebas documentales solicitadas por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORASE las pruebas documentales aportadas por la parte demandante en la carpeta 2 “DEMANDA Y ANEXOS” y demandado carpeta 6 “CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA” del expediente digital.

SEGUNDO: DECRÉTESE la prueba documental solicitada por la parte demandante, por tanto, se ordena **OFICIAR** a las siguientes entidades:

- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL BUCARAMANGA, para que remita copia de los siguientes documentos:
 - Resoluciones de vinculación, nombramientos, incapacidades, pagos, desvinculaciones, conceptos y comunicaciones y toda la documentación que reposa en la hoja de vida de ANA CATALINA RINCON GODOY.

RADICADO	68001333300120200008500
MEDIO DE CONTROL:	SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE:	YOVANY LOPEZ QUINTERO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

- Desprendibles de nómina de pago, mes por mes de ANA CATALINA RINCON GODOY, desde el mes de junio de 2013 hasta el mes de septiembre de 2016.

- Comunicaciones enviadas por la EPS COOMEVA con las constancias correspondientes a los recobros que le hizo a la mencionada EPS.

- EPS COOMEVA para que certifique cada una de las incapacidades otorgadas y el pago de las mismas. Igualmente, si el Consejo Superior de la Judicatura realizó algún recobro a la EPS de dineros que por incapacidades hubiera pagado a la ex-funcionaria ANA CATALINA RINCON GODOY, precisando las fechas.
- FONDO DE PENSIONES PORVENIR, para que certifique cuánto dinero reposaba en la cuenta individual de ahorro pensional de la señora ANA CATALINA RINCON GODOY (q.e.p.d.) a septiembre de 2016. Además, allegar copia de la Resolución a través de la cual se otorgó la pensión de invalidez.

Por secretaria LIBRESE y envíese los oficios correspondientes, advirtiéndole a las entidades oficiadas que deberán remitir la información requerida en el término de diez (10) días; los oficios se remitirán al canal digital del apoderado judicial de la parte demandante, quien además de diligenciarlo deberá acreditar digitalmente en el expediente las gestiones adelantadas para el efecto. **EN ESTRADOS.**

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al abogado NESTOR RAUL URREA RICAURTE identificado con C.C. 1.095.645.833 de Bucaramanga y T.P. 239.779 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado al expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e55061774499bbb1eebcf5d7ece4a418f5fc4af5ff1ed807b2ab01c21007add0

Documento generado en 01/12/2020 08:21:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00117-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	EMILSE SUÁREZ PIMIENTO emilsuapi2000@yahoo.com
DEMANDADO: Canal Digital:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BARRANCABERMEJA – PROCURADURÍA REGIONAL DE SANTANDER procesosjudiciales@procuraduria.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co provincial.barrancabermeja@procuraduria.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Ha venido el proceso de la referencia al Despacho con el fin de decidir sobre la ADMISION, INADMISION O RECHAZO de la demanda, sin embargo, podría carecerse de competencia:

ANTECEDENTES

Con la interposición del presente medio de control, se pretende en síntesis la nulidad de las Resoluciones No. 0016 del 14 de diciembre de 2018 y No. PRS-5149 del 18 de octubre de 2019 proferidas por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROVINCIAL BARRANCABERMEJA y la REGIONAL SANTANDER, respectivamente, mediante las cuales se sancionó disciplinariamente a la demandante EMILSE SUÁREZ PIMIENTO.

CONSIDERACIONES

El artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 establece en su numeral 8 que, en razón del territorio, la competencia de los Jueces Administrativos frente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en los casos de imposiciones de sanciones, se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

Aterrizando la norma al caso en concreto, encuentra el Despacho que el lugar donde se profirió el acto acusado que se enjuicia fue el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, tal y como se refiere en el acápite de hechos de la demanda y en las Resoluciones No. 0016 del 14 de diciembre de 2018 y No. PRS-5149 del 18 de octubre de 2019 que obran en la carpeta 02 del expediente digital.

Igualmente, se advierte que la litis se formula contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROVINCIAL BARRANCABERMEJA y REGIONAL SANTANDER, aspecto que conlleva a concluir que conforme a lo establecido en el Artículo 156 No. 8 y el Acuerdo No. PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, este Estrado judicial carece de competencia para conocer del mismo al radicarse la competencia en los Juzgados Administrativos del Circuito Oral de Barrancabermeja. En ese orden de ideas, se ordenará su remisión por competencia y desde ya, en caso de no compartirse los argumentos expuestos, se planteará el conflicto negativo de competencia.

Conforme a lo anterior, el *Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga*,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE falta de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Fucsia.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

RADICADO	68001333300120200011700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EMILSE SUÁREZ PIMIENTO
DEMANDADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SEGUNDO: PROPÓNGASE DESDE ESTE MOMENTO CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA entre este Despacho judicial y el JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA- REPARTO.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, REMÍTASE el expediente al competente, esto es, el JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA - REPARTO, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI, en aplicación del Art. 156 numeral 8 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22bfc9eadecf782cf3be02580e7659007bbc8456ae4348e4b030c340994cd817

Documento generado en 01/12/2020 08:21:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00133-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALIRIO AVILA VILLABONA
Canal Digital apoderado:	henry.leon.1408@gmail.com ioaoalexisgarcia@hotmail.com
DEMANDADOS:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Canal Digital:	notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión o no del presente medio de control. No obstante, revisada en su integridad la demanda se advierte que se debe subsanar, atendiendo los siguientes aspectos:

I. ANTECEDENTES:

El señor JOSE ANTONIO OCHOA ARDILA, a través de apoderado judicial, radica vía electrónica la demanda de la referencia, con el fin de solicitar la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 0000056777 del 7 de noviembre de 2015, a través del cual fue declarado contraventor por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, con ocasión al comparendo No.68276000000011447936 del 7 de noviembre de 2015.

Se advierte que su presentación se hizo sin que se hubieran acreditado los siguientes requisitos:

- El envío simultaneo por medios electrónicos de la demanda y sus anexos al demandado, tal y como consta en la certificación proferida por la Secretaria de este Despacho, quien advierte el no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- El trámite de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 para acceder ante la jurisdicción a través del medio de control incoado.
- El mandato judicial debidamente conferido al apoderado del aquí demandante, documento que no obra dentro del plenario.

De igual forma se observa que no se adjuntó copia de los actos acusados, requisito exigido para su admisión; sin embargo, la parte demandante pone de presente tal situación en el escrito de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 162 los requisitos de la demanda y precisa en el artículo 170 que ésta se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días y si ello no se hiciere se rechazará la demanda.

RADICADO 6800133330012020013300
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALIRIO AVILA VILLABONA
DEMANDADO: DTF

Ahora bien, dada la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia. En esa medida en el artículo 6 se dispuso:

En el artículo 6 del mencionado decreto respecto de la demanda, se estableció:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...) (negrilla fuera de texto).

(...) (negrilla fuera de texto).

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...). El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (...). (negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, advierte el Despacho que con la expedición del Decreto 806 de 2020 se establecieron requisitos adicionales que no estaban contemplados en la ley 1437 de 2011 y su desconocimiento conlleva a la inadmisión de la demanda.

Aunado a las anteriores disposiciones normativas, se tiene que el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, prevé que dentro de los asuntos que sean conciliables, el trámite de conciliación extrajudicial constituye requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En ese orden de ideas, al no haberse acreditado el envío simultáneo por medios electrónicos de la demanda con sus anexos a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA., tal como lo dispone el artículo 6 del referido decreto y tampoco el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su inadmisión y en consecuencia se concederá a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija los defectos antes previsto, so pena de rechazo a posteriori.

De otro lado, advierte este Despacho la ausencia de los actos administrativos acusados, en consecuencia y con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1 del Art. 166 de la Ley 1437 de 2011, se requerirá a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA para que allegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva notificación, copia de los actos acusados.

Finalmente se requiere a la parte demandante para que junto con los documentos ya solicitados aporte el correspondiente mandato judicial que acredite la condición de apoderado de quién concurre en tal calidad dentro del presente litigio, documento que deberá cumplir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011 y artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INDAMITASE la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija los aspectos señalados en la parte motiva, esto es, el cumplimiento de lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad en los términos del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y aporte el correspondiente mandato judicial, so pena de rechazo a posteriori.

TERCERO: REQUIÉRASE a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA para que dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación respectiva, allegue copia de la Resolución No. 000056777 del 7 de noviembre de 2015, mediante el cual se declaró contraventor al señor ALIRIO AVILA VILLABONA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f817e540dc14450e9f82878ffc0fc60db4ff9f2ecb07f7914e0977790ca0389f

Documento generado en 01/12/2020 08:21:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00137-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	DEISY JULIANA LEIVA anescaorabogado@hotmail.com
DEMANDADO: Canal Digital:	NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - buzonjudicial@ani.gov.co dcabanto@ani.gov.co AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. Juan.gonzalez@css-constructores.com INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS- njudiciales@invias.gov.co rafaelrojasnotificaciones@gmail.com rrojas@invias.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CONSIDERACIONES

A. MARCO JURÍDICO.

Del Llamamiento en Garantía. - Es definido¹ como la solicitud que se hace dentro de un proceso por parte de quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

A su turno, el Consejo de Estado, ha indicado respecto de los requisitos que, el llamante tiene la carga de aportar prueba sumaria de la existencia del derecho legal o contractual a formular el llamamiento en garantía, esto es, del derecho **legal o contractual** en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial.

B. CASO EN CONCRETO.

RADICADO 68001333300120200013700
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DEISY JULIANA LEIVA Y OTROS
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS

Dentro del término de traslado de contestación de la demanda, el apoderado de la parte demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-** en escrito separado llamó en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS -**, con fundamento en la póliza de cubrimiento de responsabilidad civil extracontractual No. 1007430 vigente para la fecha de los hechos, cuyo tomador y beneficiario era el aquí llamante.

Con el escrito de llamamiento en garantía se anexó la póliza de cubrimiento de responsabilidad civil extracontractual No. 1007430 del 24 de abril de 2018, que da cuenta que el asegurado es la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, vigencia del 20 de abril de 2018 al 20 de mayo de 2018, es decir, para la fecha de ocurrencia de los hechos que motivan el presente medio de control (06 de mayo de 2018).

En consecuencia, se cumple el presupuesto exigido para la procedencia del llamamiento en garantía y en ese orden de ideas el Despacho accederá a la solicitud presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, tendiente a llamar en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** debiendo surtir el trámite correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 197 y 225 del C.P.A.C.A. y Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-**, hace a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al llamado en garantía **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judicial, en los términos previstos en el artículo 197 del CPACA y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso segundo del artículo 225 del C.P.A.C.A., que, una vez realizada la notificación personal, comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que procedan a responder el llamamiento en garantía.

CUARTO: REQUIÉRASE a **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** para que, junto con la contestación del llamamiento en garantía, allegue digitalmente al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. Asimismo, para que acredite la remisión de la contestación de la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: SUSPÉNDASE el proceso a partir de la expedición de esta providencia hasta que se surta la citación del llamado en garantía y haya vencido el término de traslado previsto en el numeral anterior. Dicha suspensión no podrá

exceder de ciento ochenta días (180) días, si pasado este término no se ha perfeccionado el llamamiento en garantía, éste no surtirá efectos.

SEXTO: **RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a la abogada **DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ** como apoderada judicial, en los términos y según las facultades conferidas en el poder otorgado, documento digital allegado con la contestación de la demanda. De igual forma al abogado **RAFAEL ROJAS FLOREZ** para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, como apoderado judicial en los términos y para los efectos del mandato a él conferido y que allega junto con el escrito de contestación de la demanda en el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7beda5c582741259c4b38e9241dacedc49268e460a85913ce64468ecc57640e

Documento generado en 01/12/2020 08:21:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00207-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES
Canal Digital:	goprolawyers@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CAPITANEJO
Canal Digital:	alcaldia@capitanejo-santander.gov.co notificacionjudicial@capitanejo-santander.gov.co asesorcapi2020@gmail.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 la Ley 472 de 1998, se fija como fecha y hora para adelantar la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**, el **veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Para el efecto notificarse y citarse al demandante, el demandado, al Ministerio Público, recordándole lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 27 de la Ley 472 de 1998, en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA 20-11567 de 05-06-2020 expedido por el CSJ.

De igual forma, se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma **TEAMS**, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán acatar el protocolo establecido para el desarrollo de la misma.

Finalmente, se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **NEVY WALDINO VILLAMIL VÁSQUEZ** como apoderado judicial del MUNICIPIO DE CAPITANEJO en los términos y para los efectos del poder obrante en la carpeta 05-01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e940a484a7e5605f91be2f4a2adbae56fac7dbd163730fc55fb9a37f083e4d4

Documento generado en 01/12/2020 08:21:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO RECHAZA LA DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00214-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ORLANDO ACEROS MAYORGA
Canal Digital apoderado:	auditorias1958@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-
Canal Digital:	notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Ha venido el proceso de la referencia al Despacho con el fin de decidir sobre la ADMISIÓN, INADMISIÓN o RECHAZO de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes.-

Mediante auto del 6 de noviembre de 2020, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, debiendo para su corrección, en resumen: (i) acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al accionado; (ii) adecuar el medio de control conforme a las pretensiones invocadas e; (iii) individualizar adecuadamente los actos administrativos acusados. Transcurrido el término legalmente conferido para el efecto, se advierte que la parte demandante guardó silencio.

2. Consideraciones.-

Al respecto el artículo 169 y 170 de la ley 1437 de 2011., señala:

“Inadmisión de la demandad. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de los diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

...2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Así las cosas, al no subsanar la demanda dentro del término otorgado para tal efecto, y siendo imposible que el Despacho de forma oficiosa realice la corrección solicitada, de conformidad con la norma antes prevista, se rechazara la demanda instaurada, de conformidad a los planteamientos realizados.

RADICADO	68001333300120200021400
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ORLANDO ACEROS MAYORGA
DEMANDADO:	DIAN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por ORLANDO ACEROS MAYORGA en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS – DIAN -, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: En firme la anterior decisión, devuélvanse los anexos de la demanda a la demandante, sin necesidad de desglose y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6213c201d83ff7abf23d76d41a80ef17758520fc75abd6c518f8746a2c97e5eb

Documento generado en 01/12/2020 08:21:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00235-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	RUTH ELENA PÉREZ CARDOZO aymabogadosespecializados@hotmail.com ; dianacontreras.abogada@outlook.es
DEMANDADO: Canal Digital:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión o no del presente medio de control. No obstante revisada en su integridad la demanda se advierte que se debe subsanar, atendiendo los siguientes aspectos:

I. ANTECEDENTES:

La señora RUTH ELENA PÉREZ CARDOZO, a través de apoderada judicial, radican vía electrónica la demanda de la referencia, solicitando la declaratoria de nulidad de los actos administrativos contenidos en el Oficio No. 31200.1219 del 27 de junio de 2018 y el silencio administrativo negativo frente al recurso de apelación interpuesto con la decisión antes descritas, mediante los cuales se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial.

Se advierte que, su presentación se hizo sin que se hubiere acreditado el envío simultáneo por medios electrónicos de ésta y sus anexos al demandado, tal y como consta en la certificación proferida por la Secretaría de este Despacho, quien advierte el no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

II. CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 162 los requisitos de la demanda y precisa en el artículo 170 que ésta se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días y si ello no se hiciere se rechazará la demanda.

Ahora bien, dada la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia. En esa medida en el artículo 6 se dispuso:

En el artículo 6 del mencionado decreto respecto de la demanda, se estableció:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...) (negrilla fuera de texto).

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...). El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (...). (negrilla fuera de texto).

RADICADO 6800133330012020023500
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUTH ELENA PEREZ CARDOZO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De acuerdo a lo anterior, advierte el Despacho que con la expedición del Decreto 806 de 2020 se establecieron requisitos adicionales que no estaban contemplados en la ley 1437 de 2011 y su desconocimiento conlleva a la inadmisión de la demanda.

Así las cosas, al no haberse acreditado el envío simultáneo por medios electrónicos de la demanda con sus anexos a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, tal como lo dispone el artículo 6 del referido decreto, se procederá a su inadmisión y en consecuencia, se concederá a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija el defecto antes previsto, so pena de rechazo a posteriori.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que cumpla con el requisito previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo a posteriori.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a821eb4eff05408c1ef3765cb9d0eac7b72f9142bae9cd682a9d5187aa6cb3e**
Documento generado en 01/12/2020 08:21:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2015-00351-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	ISABEL TORRES DE MANTILLA notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bf7264982853355768ac8e73ed59f6e8873521313241aabc08351ab8e641d40

Documento generado en 01/12/2020 08:21:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>